



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Garantías Comunitarias Grupo S.A.
Demandados	Hernando Medina Ortiz
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00018 00
Auto	Sustanciación No. 1023
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento – Tiene notificado – Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento, la respuesta proveniente de EPS Aliansalud, en la que informan datos de ubicación del demandado.

Dado que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Hernando Medina Ortiz**.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado personalmente al demandado **Hernando Medina Ortiz**.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Garantías Comunitarias Grupo S.A.**, en contra de **Hernando Medina Ortiz**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$230.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>077</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>13 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39831d60462dab3f1d23500b2ccffd200530eb2395cd04b675bba45fa35f1260
Documento generado en 12/05/2022 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>